

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Verbal sumario **076** 2021 00352

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los numerales 3º y 4º del auto inadmisorio, pues no acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, ni el envío de copia de la demanda y anexos a la parte demandada, por cuanto la medida cautelar de embargo y retención de dineros no se ajusta a los prepuestos del artículo 590 del C.G.P., el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ejusdem*,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-70 de 4 de mayo de 2021

Código de verificación:

8ff220ae440e4ff0b8ebbb40536d93e74921f8d9a9129b9bf3753ed038394d44

Documento generado en 03/05/2021 02:52:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**